

Hasta qué grado de desarrollo efectivo llevaría al sistema representativo esta restitución de sus nombres propios á los actos de poder realizados por los instrumentos del Estado, no puede *á priori* determinarlo la razón : lo único que ella puede hacer, es prefijar como cierto que así como la separación de los mal llamados poderes del Estado ha sido suficiente para dar al derecho el vigor que antes no tuvo, así será fecunda la substitución de esos falsos poderes (entronizados por el error doctrinal y por la práctica viciosa) con las funciones electoral, legislativa, ejecutiva y judicial del poder único, íntegro y permanente de la Sociedad.

Aun así no se conseguirá reducir el poder á su función esencial de auxiliar del derecho, como no sea efectiva en toda la serie de instituciones primarias,

Pero ese ha de ser el objeto de la lección siguiente.

LECCIÓN XII

Soberanía. — Distribución de Soberanía. — Límites.

Soberanía y poder político serían en la forma y en el fondo la misma capacidad de hacer la Sociedad todo lo posible, si el ser social fuera individuo. Entonces no necesitando valerse de representantes, delegados ó instrumentos individuales, ejercería por sí misma su poder, y lo ejercería con toda la fuerza de su unidad. Mas como necesita de intermediarios individuales, y éstos entran como funcionarios de poder en todas y cada una de las instituciones del Estado, conviene dar

la denominación de poder político, ó poder del Estado, al conjunto de funciones realizadas por éste, y dejar la denominación de soberanía al poder indiviso de que hace uso la Sociedad como expresión suprema de su voluntad colectiva, cada vez que el Estado desvía del derecho, é inclina hacia la fuerza, las funciones que por delegación expresa ejerce.

Merced á esta distinción, poder político equivale á funciones de poder en cuanto ejercidas por el Estado; y soberanía, á aquella fuerza dispositiva, superior á toda otra, en cuanto opuesta ó contrapuesta á cualquiera otra función de poder, á cualquiera suma de poder. No es solamente por conservar la supremacía de capacidad al organismo social ni por consumir de ese modo la diferencia entre él y el Estado, por lo que importa distinguir con dos vocabolos los dos aspectos del poder social : es también porque, delimitándolos y conservando á cada uno de esos modos de poder su esfera de acción particular, la soberanía se nos presenta como la base en que se funda el régimen representativo ó de representación y delegación.

Con efecto, si consideramos á la Sociedad como la única fuente de poder, todo el sistema representativo reposa en esa base : toda representación, toda delegación, toda elección, toda función de poder se originan en ella, á ella se refiere toda la actividad del Estado y de su instituciones, en ella estriba el equilibrio de las fuerzas variables de la mayoría y la minoría, en ella el criterio fijo de la forma de gobierno que mejor le corresponde, y en ella, — repitiendo, — la razón de todo el sistema representativo que, sin la previa noción de la soberanía social, es un artificio injustificable é ilegítimo.

Todo, al contrario, se afirma sólidamente en su base si consideramos la Soberanía tal cual es, capacidad suprema inherente al todo social, y las funciones del poder como instrumentos del Estado en su obra de realizar el derecho en los órganos todos de la Sociedad.

Generalmente se rehuye la consecuencia lógica que se desprende de la noción de soberanía y se esquivo el reconocerla en quien por naturaleza la posee, que es la Sociedad. Este error nace de un motivo doctrinal y de otro histórico.

La doctrina es demasiado incompleta todavía para que se reconozca la entidad social, organizada, viva, viviente, origen de su propia actividad : no reconociéndola, se cree menos comprometido el referir la soberanía á la nación ó al pueblo.

El motivo histórico que induce á esquivar el reconocimiento de la Sociedad como el verdadero soberano, es el temor al Socialismo que, en su afán de mejorar la Sociedad, le ha atribuido virtualidades y capacidades trastornadoras.

Pero ¿qué es la nación, si no es la Sociedad general en una circunscripción geográfica é histórica? Y el pueblo ¿qué es si no es la masa social en su estructura molecular y atómica, representante de los elementos que componen la masa?

Eso, en cuanto al error doctrinal; que, en cuanto al histórico, con hacer notar que el Socialismo confunde la Sociedad con el Estado, basta para que se le pierda el miedo.

Más, sin embargo, que por lógica, debemos reconocer la soberanía á la Sociedad; porque sólo fun-

dándonos en ella, podemos resolver el más arduo problema de organización que presenta la ciencia constitucional.

Ese problema es el de la distribución de soberanía.

Si entendemos que el soberano es la nación ó el pueblo ó el Estado, la soberanía no es tanto un poder superior á todo otro, cuanto una fuerza; y no una fuerza dispositiva, sino una fuerza mecánica: es decir, no una fuerza dirigida, sino una fuerza ciega. Sería imposible, por lo tanto, distribuirla de modo que correspondiera proporcionalmente al carácter y desarrollo de cada órgano social. Y como, por otra parte, la fuerza no es poder, ningún derecho solicitaría esa distribución, ningún órgano de la Sociedad tendría el derecho de solicitarla. El pueblo, una masa funcionando por medio de sus componentes; la nación, una masa funcionando como volúmen; el Estado, un artificio funcionando por medio de sus personificadores, ejercerían una soberanía mecánica, brutal, ilimitada, igual ó semejante á la mil veces ejercida en la historia de todos los países, ya por las masas nacionales sobre las partes componentes de la masa, ya por Senados, Consejos, Cámaras ó Convenciones que representaban la acción del pueblo, ya, más generalmente, por esos personificadores del Estado que, desde el tiempo de Pericles, han reaparecido bajo uno ú otro régimen político, siempre que éste haya consentido esa absorción del poder social en la fuerza ilimitada del pueblo, de la nación ó del Estado.

Esa absorción es improbable cuando se considera soberana á la Sociedad. He aquí por qué. La Sociedad es

un organismo natural, compuesto de los órganos que la naturaleza ha creído necesarios para realizar el número de funciones indispensables á la vida de cada una de las partes y á la vida general del todo. En estas, como en todas las organizaciones naturales, la vida, el vigor, la energía, la salud, son del todo y de cada una de las partes, hasta el punto de que el todo depende de las partes, éstas de aquél, y el funcionar de uno y otras trasciende á la vida particular de cada órgano y á la vida general del organismo.

Concebir la Sociedad tal como es y negarle sus condiciones naturales de existencia, es propósito absurdo. Es, además, peligroso : todo lo dotado de vida y organizado para la vida, se debate fatalmente, aunque no quiera, contra toda coacción que la deprima, y buscará con tenacidad igual á la presión que se ejerza sobre ella, el restablecimiento de las condiciones naturales de su existencia.

Eso es lo que hacen todas las Sociedades abatidas por una usurpación de la soberanía ó por una concentración de soberanía que robustesca con exceso el órgano superior á expensas de los órganos subordinados.

Esos órganos, según expresamente hemos repetido muchas veces, son organismos completos, y cada uno de ellos, á excepción del elemental, el individuo, son Sociedades por sí mismos : Sociedad de familias el municipio ; Sociedad de municipios la región. En esa virtud, cada uno de esos organismos ó Sociedades, está dotado de condiciones propias de existencia, que están llamados por la naturaleza á realizar, independientemente de la asistencia y concurso que prestan á la vida

de la Sociedad general; porque, repitámoslo de nuevo, en todo organismo, cada órgano funciona para sí y para el todo. Pues bien: una de las condiciones esenciales de la vida del organismo social, y por tanto, de cada uno de los organismos parciales que lo componen, es el poder ó capacidad de hacer todo lo posible; y esa condición de poder no es relativa, sino en cuanto hay una subordinación necesaria de cada una de las partes al todo orgánico: que, en lo referente á la vida, desarrollo y fines particulares del órgano en sí mismo, la condición de poder es absoluta, y cada un órgano social es tan soberano en sí y para sí, como lo es el organismo social en sí, por sí y para todos.

Esa soberanía natural de todos y cada uno de los órganos sociales, es la que corresponde exactamente al derecho absoluto de los componentes sociales, que llamamos autonomía: elemento esencial el derecho, la misma naturaleza reclama su distribución proporcional entre todos y cada uno de los órganos sociales; elemento esencial el poder, la misma naturaleza reclama su distribución proporcional entre todos los componentes orgánicos de la Sociedad. Si la distribución de autonomías se reconoce como una necesidad, hay que reconocer como una necesidad la distribución de soberanías: de modo que, si ante la lógica y la experiencia, es un buen medio de organización jurídica el reconocimiento de la autonomía municipal y de la autonomía provincial, ante la lógica y la experiencia es un medio complementario del anterior el reconocimiento de la soberanía municipal y el de la soberanía provincial.

Ahora, si para dar un lenguaje preciso á la ciencia

queremos distinguir de la capacidad de los órganos la capacidad siempre suprema del organismo total, ningún obstáculo presenta la razón á que reservemos el nombre de Soberanía al poder social y á que demos á la capacidad del municipio y la provincia el nombre de poder.

Entonces tendremos : poder municipal, poder provincial y poder nacional, para designar la suma de capacidades de cada uno de esos órganos sociales ; y soberanía social, para indicar la suma expresión de poder, la fuerza dispositiva de la Sociedad en sus actos como actividad completa que abarca todas las demás actividades.

La prueba práctica de que esa distribución de soberanías no es un absurdo, la suministran las federaciones ; la prueba teórica va á suministrarla el límite que tiene la soberanía.

La soberanía no es ilimitada. La Sociedad no puede todo lo que quiere, porque las sociedades son entes de razón y de conciencia que conocen el error y el mal, y que se abstienen ó se arrepienten del mal y del error en que pueden incurrir. Sobre todo, las sociedades son vidas, cuyo fin es el goce completo de todos los fines de la vida, y cuyas actividades todas están limitadas por esos fines. Su capacidad de hacer tiene, por tanto, el mismo límite. Ninguna Sociedad, ningún grupo de sociedad puede atentar contra sí mismo. Así, el ejercicio de su poder en los órganos inferiores, el ejercicio de la soberanía en el organismo general, está limitado por el objeto mismo de la vida.

No es esta, sin duda, la limitación que ponen al poder social los que en la noción de justicia nos pre-

sentan una fuerza capaz de contener las extralimitaciones de la soberanía. Históricamente, es falso : la idea de justicia no ha podido nunca dominar las fuerzas de las turbas, cuando ellas han asumido el poder social; ni ha podido moderar el impulso violento que le ha comunicado una voluntad despótica, cuando ha sido un usurpador de soberanía el que la ha personificado.

Todas las grandes revoluciones, justas en su punto de partida, han tenido por punto de término una injusticia, pues cuando menos, han burlado su propósito jurídico : la revolución de Inglaterra empieza en la lucha por la libertad de conciencia, y acaba en Cromwel : la revolución francesa empieza en la demolición de todos los privilegios, y acaba en Napoleón I. ; la revolución de España empieza en la lucha por la independencia, y acaba en Fernando VII. Así, el ejercicio de la Soberanía por el Soberano, aunque haya servido para la reparación de monstruosas injusticias, no ha servido para probar que el límite de aquélla es la justicia, puesto que esa noble noción no ha bastado para impedir que la injusticia prevalezca.

Aun ha sido más impotente la noción de justicia para poner coto al desenfreno de soberanía, cuando la ejerce uno solo. La conquista, en el nuevo Continente; la expulsión de moriscos y judíos, en España; las iniquidades de la guerra religiosa en Alemania, el inicuo despojo de Polonia, todas las guerras de predominio internacional en Europa, y, sobre todo, las guerras de los tres imperios, los dos napoleónicos y el que actualmente decide desde Berlín de la primacía de la fuerza sobre el derecho en toda Europa, son demostra-

ción palpable de la incapacidad de la justicia para limitar la Soberanía.

La historia, como siempre, junto con la realidad que presenta expone en silencio la razón de la realidad. La justicia no es, porque no puede ser, el límite del poder social; y no puede serlo, porque la justicia es una idea demasiado elevada, que requiere demasiada fuerza de razón y de conciencia, educación demasiado severa de la dignidad humana, para que pueda limitar por mucho tiempo el impulso ciego de las multitudes, aunque su propósito al reasumir la soberanía haya sido justiciero, ni por un sólo momento el intento egoísta de los poderes dinásticos ó personales.

Otra limitación teórica de la Soberanía, es la utilidad. Cuando el bien intencionado expositor del utilitarismo, buscando en la realidad de la naturaleza humana las bases de una doctrina que favoreciera la prosperidad social, hizo de una noción económica una teoría orgánica, y al reconocer la fuerza nativa del principio de soberanía, la limitaba en la utilidad, suponía que las Sociedades son capaces de regirse por aquel egoísmo generoso que rige efectivamente á algunas individualidades que hacen del respeto de sí mismas el impulso y el límite de su actividad. Entendiendo por utilidad todo lo que es capaz de servir para el uso y empleo de nuestras facultades legítimas, los utilitaristas creían que el ejercicio del poder social tenía por necesidad que detenerse ante el riesgo que la Sociedad corriera de comprometer ese noble egoísmo colectivo. La realidad, por medio de la historia, y la verdad, por medio del razonamiento, demuestran que también se equivocaban : la utilidad no es límite de soberanía.

Nada es más útil, en el sentido económico y en el utilitarista, que la consagración de la libertad del trabajo por las leyes orgánicas y por la constitutiva; y, sin embargo, desde las castas en la Sociedad más antigua, hasta el proletariado, en la Sociedad contemporánea, hemos pasado por todas las organizaciones económicas de la servidumbre y de la esclavitud. Nada es más útil que la organización del Estado por el derecho, y sin embargo, el ejercicio de soberanía que han hecho alguna vez las sociedades, con objeto de poner límite á la omnímota acción del privilegio, nunca ha bastado para regular de un modo definitivo la acción del derecho.

En cambio, el límite de la Soberanía por su propio fin, que es el de realizar la vida social, se patentiza históricamente, como se demuestra por razonamiento. Entre los movimientos sociales más dignos de atención que se han verificado desde fines del siglo XVIII hasta la primera mitad del siglo pasado, ninguno ha sido más importante para la historia, que el hecho por las sociedades coloniales de América. Todas ellas, al reclamar su derecho á la vida propia, hicieron uso de su soberanía en dirección del propósito que las movía, y nada más. Una vez logrado el objeto primero, que era el recobrar, poner en actividad, y darse cuenta de su poder, trataron de regularlo en formas constitucionales, y culpa no de ellas, culpa fué de sus antecedentes históricos, si no consiguieron la organización que deseaban. Aquella de entre las sociedades coloniales para la cual no eran una novedad el uso del derecho, la práctica de la libertad y el ejercicio de poder que correspondía, bajo el régi-